

Con carácter de primera subasta:

Rústica en Balconete 2/6 en Viña Monte de 0,7120 hectáreas, 2.492,00 euros.

Rústica en Balconete 68/8 en Pontón de 0,1990 hectáreas, 995,00 euros.

Rústica en Barriopedro 44/501 en El Tejar de 0,5000 hectáreas, 1.600,00 euros.

Rústica en Carabias 100/502 en Roqueña de 0,1800 hectáreas, 1.080,00 euros.

Rústica en Cercadillo 82/506 en El Soto de 0,3220 hectáreas (superficie catastral 0,2519 has.), 428,23 euros.

Rústica en Corduente 23/501 en Llanados de 5,2377 hectáreas, 7.853,55 euros.

Rústica en Corduente 43/501 en La Erilla de 8,3476 hectáreas, 12.521,40 euros.

Rústica en Corduente 41/504 en Umbría La Cabeza de 19,8830 hectáreas, 25.847,90 euros.

Rústica en Corduente 40/512 en Chavarco de 0,9505 hectáreas, 8.554,50 euros.

Rústica en El Sotillo 2/501 en Cabo Matilla de 0,8740 hectáreas, 1.573,20 euros.

Rústica en El Sotillo 37 y 10037/501 en Valdefuente de 0,6300 hectáreas, 1.134,00 euros.

Rústica en El Sotillo 39/503 en El Hocino de 0,3120 hectáreas, 936,00 euros.

Rústica en El Sotillo 9/504 en Pie Molinillo de 0,6520 hectáreas, 978,00 euros.

Rústica en Fuentelviejo 152/501 en Monte de 1,7100 hectáreas, 3.163,50 euros.

Rústica en Fuentelviejo 154/501 en Portillo de 1,2230 hectáreas (superficie catastral 1,4284 has.), 2.428,28 euros.

Rústica en Hita 28/12 en Barranco Cura de 0,5060 hectáreas, 2.024,00 euros.

Rústica en Pelegrina 164/507 en Camino Barenosa de 0,2780 hectáreas, 834,00 euros.

Rústica en Renera 283/1 en Hoyuelo de 3,3720 hectáreas, 4.046,40 euros.

Rústica en Renera 285/1 en El Clavero de 3,5060 hectáreas, 4.207,20 euros.

Rústica en Renera 320/1 en Noguerrilla de 0,3860 hectáreas, 2.123,00 euros.

Rústica en Renera 471/1 en Perdigote de 2,4660 hectáreas, 2.959,20 euros.

Rústica en Renera 485/1 en Cascajares de 0,0760 hectáreas, 418,00 euros.

Rústica en Renera 78/2 en Miracielos de 1,4820 hectáreas, 3.705,00 euros.

Rústica en Renera 79/2 en Rebollar de 2,0660 hectáreas, 5.123,68 euros.

Rústica en Renera 95/2 en Valserrano de 10,1580 hectáreas, 12.189,60 euros.

Rústica en Renera 97/2 en Fuente de Diego de 0,8260 hectáreas, 1.734,60 euros.

Rústica en Renera 100/2 en El Pardo de 2,1040 hectáreas, 1.998,80 euros.

Rústica en Renera 52/3 en Santa Librada de 0,1600 hectáreas, 152,00 euros.

Rústica en Renera 55/3 en Santa Librada de 0,4880 hectáreas, 463,60 euros.

Rústica en Renera 354/3 en Hondo de las Madrigueras de 0,3120 hectáreas, 624,00 euros.

Rústica en Renera 375/3 en Contaderos de 0,5140 hectáreas, 488,30 euros.

Rústica en Renera 472/3 en El Villar de 1,9520 hectáreas, 1.854,40 euros.

Rústica en Renera 491/3 en Pedro Marcos de 2,0500 hectáreas, 1.947,50 euros.

Rústica en Renera 492/3 en Pedro Marcos de 1,9000 hectáreas, 1.805,00 euros.

Rústica en Renera 726/3 en La Tana de 0,4020 hectáreas, 381,90 euros.

Rústica en Renera 800/3 en Los Álamos de 0,1020 hectáreas, 96,90 euros.

Rústica en Torrevaldealmeñeras 1/521 en Zancochas de 0,4920 hectáreas, 1.476,00 euros.

Y con carácter de quinta subasta:

Rústica en Yélamos de Abajo 39/501 en Calzones de 1,5500 hectáreas, 1.200,00 euros.

Rústica en Yélamos de Abajo 207/501 en Rebollar de 0,7700 hectáreas, 423,50 euros.

Rústica en Yélamos de Abajo 248/501 en Almendro de 2,4240 hectáreas, 2.908,80 euros.

Las sucesivas convocatorias de las parcelas que quedan desiertas en primera subasta, se celebrarán, los días 13, 20 y 27 de mayo de 2008, a las 10 horas en la Sala de Juntas de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de Guadalajara Calle, Mayor, número 17, primera planta, hasta completar la cuarta subasta. En cada una de estas convocatorias, el tipo de subasta se reducirá un diez por ciento sobre el establecido en la inmediata anterior.

Estas subastas se regirán por el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda en Guadalajara, Calle Mayor, número 17, primera planta.

Guadalajara, 13 de marzo de 2008.—El Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda, Domingo Sierra Sánchez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

14.217/08. *Anuncio de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento de revocación de la Autorización de instalación de una Galería de Tiro, de la que es titular Veblinsa, S. A.*

Por el presente anuncio se notifica a Veblinsa S. A., al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido la resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 26 de febrero de 2008.

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en la Dirección General de la Guardia Civil –Intervención Central de Armas y Explosivos–, calle Batalla del Salado, número 32, código postal 28045 de Madrid. Concediéndole un plazo de un mes a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio para conocimiento del contenido íntegro de la resolución recaída.

Expedientado: Veblinsa S. A.

Documento nacional de identidad fiscal.

Domicilio: Polígono Industrial Torrejón II, calle Saucé, n.º 9, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resolución: Revocar la autorización de instalación de una galería de tiro.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 5 de marzo de 2008.—El Coronel Jefe, José Luis Bayona Pérez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14.164/08. *Resolución de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de la posición 15.12 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Puzol, en la provincia de Valencia, así como la sustitución de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la misma.*

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de agosto de 1979 (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de 1979), se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la

construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benavites y Alboralla, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 11 de septiembre de 1980), se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, en los términos municipales de Sagunto y Petrés, en la provincia de Valencia, comprendido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 15-12 del gasoducto entre Barcelona y Valencia, en el término municipal de Puzol, en la provincia de Valencia, con el fin de sustituir la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M) G-400 del tipo intemperie, existente en la misma, por una nueva E.R.M. del tipo G-650 intemperie.

La modificación de la mencionada posición 15-12 y la sustitución de la estación de regulación y medida de gas natural G-400 existente, en la misma, por una nueva E.R.M. del tipo G-650, como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, resulta necesaria por el incremento habido en la demanda de los mercados gasistas doméstico, comercial e industrial en la zona de influencia del término municipal de Puzol (Valencia).

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de las instalaciones, mediante el que no se afectan bienes o derechos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informe organismos, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición 15-12 del gasoducto entre Barcelona y Valencia, en el término municipal de Puzol, en la provincia de Valencia, con el fin de sustituir la estación de regulación y medida de gas natural del tipo G-400, existente en la misma, por una nueva E.R.M. del tipo G-650 intemperie.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición de línea del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Valencia, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. Modificación de la Posición 15.12. Puzol (Valencia) y sustitución ERM G-650 Interperie. Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 15.12 del citado gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas y de la nueva estación de regulación y medida (E.R.M.), situada en el término municipal de Puzol, en la provincia de Valencia, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 15.12 del citado gasoducto, tiene como objeto la sustitución de la estación de regulación y medida de gas natural G-400 existente por una nueva E.R.M. del tipo G-650 intemperie, que se considera necesaria por el incremento de la demanda de gas natural en los mercados doméstico, comercial e industrial en la zona de influencia del término municipal de Puzol (Valencia).

La nueva estación de regulación y medida de gas natural, que sustituirá a la existente, será del tipo denominado G-650 intemperie, y se ubicará, como instalación complementaria del citado gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en su posición 15.12, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la sustitución de las referidas E.R.M.

La nueva estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-650 intemperie, con capacidad para un caudal máximo de 18.912 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecon-

trol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15.12 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, que serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de

la citada posición, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15.366/08. *Anuncio de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos por la que se somete a información pública la solicitud de instalación de un depósito comercial de explosivos en el término municipal de Grisaleña (Burgos).*

A los efectos previstos en el Reglamento, Real Decreto 230/1998 de 16 de febrero y en virtud de los artículos 32, 154, 157 y 158, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud y el proyecto sobre la instalación de un Depósito Comercial de Explosivos con las siguientes características:

Peticionario: «Orica Explosivos Industriales, Sociedad Anónima».

Polvorín semienterrado con capacidad máxima de 49,5 toneladas métricas de explosivo.

Polvorín semienterrado con capacidad máxima de 500.000 detonadores.

Emplazamiento: Paraje El Cantebón, parcela 42 del polígono 4, término municipal de Grisaleña (Burgos).

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía en Burgos, sita en la calle Vitoria, 34, y para que los que se consideren afectados puedan formular por escrito las alegaciones pertinentes, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Burgos, 13 de julio de 2006.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Justo Ángel de la Riva Marín.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14.216/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de resolución dictada relativo a procedimiento sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas del expediente: E.S. 461/06/BA.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común («BOE» número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifica la Resolución, formulada en Expediente Sancionador incoado, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relaciona, al no haber sido posible su notificación, bien, por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

La Resolución podrá ser recogida por el interesado o representante legal acreditado, en las oficinas de este Organismo sitas en calle de Sinfriano Madroñero, nú-